

PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/19/2010, aprobado el 14 de septiembre de 2010

La Junta de Gobierno y Administración tiene a bien expedir el siguiente:

PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN DEL PLAN.- Con fecha 1o. de octubre de 2010 se constituye el Plan Adicional de Pensiones de Contribución Definida para los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL PLAN.- El presente Plan tiene por objeto establecer las reglas conforme a las cuales se llevarán a cabo las contribuciones que en el mismo se establecen, a las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro de las cuentas individuales de los Participantes, así como las condiciones para el retiro de los Beneficios del Plan, que permitan mejorar o adquirir alguna pensión.

ARTÍCULO 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para los efectos de este Plan se denominará:

Actuario: El profesionista en materia actuarial que cuente con la certificación correspondiente del Colegio Nacional de Actuarios, A. C. para el ejercicio de la profesión, con especialidad en valuación de pasivos laborales contingentes, designado para la elaboración de los cálculos requeridos dentro del Plan, así como para el asesoramiento exigido para el adecuado funcionamiento del mismo y que se encuentre inscrito en el registro de actuarios autorizados de la CONSAR.

Administrador del Plan: El Secretario Operativo de Administración.

AFORE: La entidad financiera que cuente con autorización de la CONSAR para operar con tal carácter en la República Mexicana y que se dedica a administrar las cuentas individuales de los

trabajadores, así como las instituciones públicas que realicen funciones similares.

Aseguradora: La institución de seguros autorizada para operar los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social.

Beneficios del Plan: El derecho de los Participantes sobre las contribuciones que se realicen a sus Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro, a que se refiere el artículo 5 del Plan.

Comité Técnico: El órgano integrado por las personas a que se refiere el Artículo 9 del presente documento, responsable del control y vigilancia del Plan.

CONSAR: La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Contribución de los Participantes al Plan: La aportación mensual que realice cada uno de los Participantes, a la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de su cuenta individual, la cual podrá ser hasta por un monto que no exceda del equivalente al 5% (cinco por ciento) de su Salario de Cotización.

Contribución del Tribunal: La aportación mensual que realice el Tribunal a la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de la cuenta individual de cada uno de los Participantes, la cual será equivalente a la Contribución de los Participantes al Plan.

Fecha de Aniversario del Plan: El 31 de Diciembre de cada año subsecuente a la fecha de constitución del Plan, señalada en el Artículo 1 de este documento.

ISSSTE: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Jubilación o Pensión: La renta o retiro programado, según lo define el artículo 6º fracción XVII, de la Ley del ISSSTE.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Participantes:	Los Magistrados del Tribunal a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 3 de la Ley Orgánica, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 4 del Plan.
Plan:	El Plan Adicional de Pensiones de Contribución Definida para los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a que se refiere el presente documento.
Sueldo o Salario de Cotización:	El Sueldo integral o integrado mensual, consignado en el Tabulador del Tribunal.
Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro:	La subcuenta de aportaciones complementarias de retiro de la cuenta individual que, en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tenga aperturada cada Participante en una AFORE, donde se depositará tanto la Contribución del Participante al Plan, como la Contribución del Tribunal.
Tribunal:	El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA SER PARTICIPANTE.- Los Magistrados del Tribunal a que se refiere el Artículo 3, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica tendrán derecho a ser Participantes, siempre y cuando, en términos de lo establecido por el artículo 30-A fracción I del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, otorguen su consentimiento expreso para formar parte del Plan, en los formatos que para tal efecto le sean proporcionados por el Administrador del Plan.

Adicionalmente, cada Magistrado deberá:

- I. Manifestar por escrito el monto de la aportación complementaria para el retiro que decida realizar mensualmente conforme a este Plan, la cual podrá ser hasta por un monto que no exceda del equivalente al 5% (cinco por ciento) de su Salario de Cotización, y
- II. Autorizar al Tribunal para que realice, quincenalmente, los descuentos en nómina correspondientes a su aportación señalada en la fracción anterior, para que los deposite en su Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro.

ARTÍCULO 5.- BENEFICIOS Y REQUISITOS DE PAGO.- Los Beneficios del Plan constituyen el derecho de los Participantes sobre las contribuciones que se realicen a su Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro.

Los Beneficios del Plan estarán siempre a disposición de cada uno de los Participantes o de sus beneficiarios al 100%, más los rendimientos que se generen y únicamente podrán ser retirados en la forma y términos que a continuación se indican:

- I. Cuando el Participante ejerza su derecho a un seguro de retiro, o bien se jubile por cesantía en edad avanzada o por vejez, conforme a lo establecido en las Secciones I, II, y III, del Capítulo VI, del Título Segundo de la Ley del ISSSTE;
- II. En los casos de invalidez del Participante dictaminada en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley del ISSSTE;
- III. Por muerte del Participante, o
- IV. En los casos en que el Participante cumpla con los requisitos que establezcan las disposiciones legales en materia de los sistemas de ahorro para el retiro.

Una vez retirados los Beneficios del Plan, el Participante o sus beneficiarios podrán disponer libremente de ellos con las limitaciones establecidas por la Ley y destinarlos, entre otros objetos para adquirir alguna pensión, seguro de vida, seguro de gastos médicos, para mejorar alguna pensión o para cualquier otro fin legalmente permitido.

ARTÍCULO 6.- BENEFICIARIOS.- Los Participantes del Plan tendrán derecho a designar beneficiarios para el caso de su fallecimiento o incapacidad física o mental ante la AFORE que administre su cuenta individual.

ARTÍCULO 7.- FINANCIAMIENTO DEL PLAN.- El Plan se financiará con las Contribuciones de los Participantes al Plan y la Contribución del Tribunal, mismas que serán depositadas por el Tribunal en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de cada uno de los Participantes.

Si hubiere algún error al determinar cualquiera de las contribuciones referidas en el párrafo anterior que sean depositadas en la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de algún Participante, el Tribunal, oyendo la opinión del Participante, llevará a cabo los ajustes correspondientes, de tal manera que dicho error sea rectificado.

El Administrador del Plan, en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Tribunal para cada ejercicio fiscal, deberá integrar los recursos necesarios para llevar a cabo las Contribuciones del Tribunal a que se refiere el presente Plan, conforme a las estimaciones que realice para tal efecto la Dirección General de Programación y Presupuesto del Tribunal.

ARTÍCULO 8.- TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.- La Contribución de un Participante al Plan y la correspondiente Contribución del Tribunal a su Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro terminarán en los siguientes casos:

- I. En el momento en que concluya su nombramiento como Magistrado del Tribunal;
- II. Cuando se separe voluntariamente de su cargo por cualquier causa;
- III. En el caso de que sea privado de su cargo en términos de lo establecido por el primer párrafo del Artículo 7 de la Ley Orgánica;
- IV. Cuando se dé su retiro forzoso por cualquiera de las causas previstas en el segundo párrafo del artículo señalado en la fracción anterior, o
- V. Cuando solicite por escrito su separación del Plan.

Las contribuciones referidas en el primer párrafo del presente artículo se suspenderán en aquellos casos en que los Participantes se separen temporalmente de su cargo ya sea por licencia sin goce de sueldo, por enfermedad o por suspensión de los efectos de su nombramiento conforme a la legislación federal aplicable. La suspensión de las contribuciones permanecerá por todo el tiempo que dure su separación temporal, y al término de la suspensión se reanudarán las contribuciones en sus mismos términos.

ARTÍCULO 9.- DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL PLAN.- La administración del Plan estará encomendada al Secretario Operativo de Administración, quien se auxiliará de los Directores Generales de Programación y Presupuesto y de Recursos Humanos del Tribunal, conforme a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal.

El Administrador del Plan podrá aceptar como válidas las tablas, valuaciones, certificaciones, informes, opiniones y determinaciones e instrucciones proporcionadas por un Actuario. Al hacerlo así, quedará liberado de toda responsabilidad con respecto a cualquier acción ejecutada de buena fe derivada de dicha aceptación.

Para el control y vigilancia del Plan, se constituirá un Comité Técnico integrado por el Presidente del Tribunal, quien lo presidirá, así como por los dos Magistrados de Sala Superior y los dos Magistrados de Sala Regional integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.

A las sesiones del Comité se invitará de manera permanente, con voz pero sin voto, a los Secretarios Técnico Ejecutivo y Operativo de Administración de la Junta de Gobierno y Administración, así como al Contralor Interno del Tribunal, sin perjuicio de que el Comité pueda invitar a las personas que estime conveniente.

El Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración fungirá como Secretario Técnico del Comité, el cual no será miembro del mismo y concurrirá en las sesiones del Comité, sin derecho a voto, y estará encargado de convocar a las sesiones, elaborar las actas y hacer llegar a los miembros del Comité los asuntos a tratar en cada sesión.

Los cargos en el Comité Técnico serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna. Para que dicho Comité Técnico funcione legalmente deberán asistir a sus juntas o reuniones por lo menos la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de las personas presentes. De cada junta o reunión que efectúe el Comité Técnico se deberá levantar el acta correspondiente que firmará el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

El Comité Técnico se reunirá por lo menos una vez al año, con carácter ordinario, dentro de los cuatro meses que sigan a Fecha de Aniversario del Plan y de manera extraordinaria las veces que se requiera y tendrá las facultades siguientes:

- I. Resolver todas aquellas cuestiones que sobre el Plan sometan a su consideración los Participantes o cualquiera autoridad que cuente con atribuciones relacionadas con el mismo;
- II. Recibir el informe anual que deberá rendir el Secretario Operativo de Administración que contenga el monto de la Contribución del Tribunal y de los Participantes a las Subcuentas de Aportaciones Complementarias de Retiro de cada uno de ellos y, en su caso, emitir las observaciones o recomendaciones que correspondan;
- III. Solicitar los informes que estime necesarios para verificar la ejecución del Plan;
- IV. Supervisar la adecuada operación del Plan, interpretar sus disposiciones y, en su caso, dictar las medidas necesarias para su correcto funcionamiento, y

- V. Aprobar cualquier modificación al Plan y en su caso, acordar la suspensión o terminación del mismo.

ARTÍCULO 10.- GENERALIDADES.- Los Beneficios del Plan serán considerados como un anticipo a cualquier otro beneficio que se determine por alguna otra disposición legal o contractual que en la materia exista o llegara a existir. En consecuencia, las Contribuciones del Tribunal a este Plan y los beneficios constitutivos del mismo deberán considerarse hechos a cuenta y en cumplimiento de las disposiciones legales o contractuales referidas.

El Tribunal no tendrá más obligaciones que las estipuladas específicamente en este Plan.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA.- El Plan iniciará su vigencia el primer día del mes de octubre del año dos mil diez y estará en vigor de manera indefinida.

Los depósitos de las contribuciones que, en términos del presente documento, deba realizar el Tribunal a la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro de cada Participante, se realizarán una vez iniciada la vigencia del Plan, siempre y cuando la CONSAR haya aprobado y registrado el Plan y el Magistrado que corresponda haya cumplido con los requisitos establecidos por el Artículo 4 del Plan.

El Tribunal, por causas debidamente justificadas, tendrá el derecho de suspender o dar por terminado el presente Plan en cualquier momento, debiendo dar aviso de lo anterior a los Participantes, con cuando menos treinta días naturales de anticipación.

En caso de que el Tribunal dé por terminado el Plan, los Participantes tendrán derecho al retiro de los Beneficios del Plan, en términos de lo establecido por el artículo 5 de este instrumento jurídico.

ARTÍCULO 12.- GASTOS E IMPUESTOS.- Los gastos por concepto de comisiones y por la administración de las contribuciones que se realicen en las Subcuentas de Aportación Complementaria de Retiro, se regirán y serán cubiertas conforme a las condiciones y comisiones que tengan vigentes las AFORES que administren cada una de las cuentas individuales de los Participantes.

Los costos y gastos de los estudios y asesorías actuariales que se ordenen para la correcta administración del Plan por su administrador o por el Comité Técnico, serán a cargo del Tribunal.

Cualquier impuesto que pueda causarse por la implantación del Plan deberá ser cubierto por el Tribunal.

El impuesto a que estuvieren sujetos los Participantes al recibir los Beneficios del Plan, será a cargo exclusivo de los mismos, de conformidad con las fracciones III y X del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 13.- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Plan, se estará a lo establecido en las disposiciones de la Ley del ISSSTE y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Secretario Operativo de Administración del Tribunal, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá llevar a cabo los trámites que correspondan, para obtener la autorización y registro ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del presente Plan Adicional de Pensiones de Contribuciones Definidas para los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SEGUNDO.- El Secretario Operativo de Administración del Tribunal llevará a cabo las gestiones que correspondan con el objeto de que se realicen las adecuaciones presupuestales necesarias que permitan cubrir las Contribuciones del Tribunal que procedan en términos del Plan durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010.

Dado en sesión del día catorce de septiembre de dos mil diez.- Firman el Magistrado Francisco Cuevas Godínez, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Lic. Rabindranath Guadarrama Martínez, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.